

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-171-SPA-126, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 14 de enero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras generadas por la colocación de bocinas para anunciar la venta de colchones, las cuales pueden percibirse con mayor intensidad de 11:00 de la mañana a 6:00 de la tarde los días sábados y domingos (...) solicito verifiquen permiso de apertura y uso de suelo (...) además estas personas cortaron un árbol que se encuentra fuera de su casa dejando solo el tronco (...) [en el domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez número 130, colonia Villas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0189-2015 de fecha 20 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2015-171-SPA-126. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 16 de febrero de 2015.

En atención al acuerdo de habilitación PAOT-05-300/200-0360-2015, siendo las 18:05 horas del 29 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) desde la vía pública de la calle Belisario Domínguez se identifica un inmueble de dos plantas y fachada color blanco, el cual a la vista no presenta algún número oficial pero se encuentra frente al predio marcado con el número 135; sin embargo, al momento se encuentra el zaguán abierto, dejando a la vista que dentro del garaje se encuentran apilados diversos colchones, además de una manta que cuelga sobre una pared del mismo, en la cual se encuentra rotulada la leyenda "COLCHONES EL MUNDO DEL DESCANSO" TEL. 50829459 y 66506500. Aunado a lo anterior, desde el espacio público es posible identificar que en la acera del inmueble se ubica un tocón de aproximadamente 70 cm de altura y 18 cm de diámetro. Asimismo, durante el presente acto se hace constar que no se perciben emisiones sonoras provenientes del mismo inmueble, a pesar de

observarse que en las inmediaciones, sobre la vía pública, se encuentra un sistema de audio convencional.

Durante este mismo acto, el personal actuante solicitó la atención de la persona propietaria y/o encargada del predio, siendo atendidos por quien dijo ser el C. (...), y después de escuchar el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que el inmueble es usado como casa habitación, además de establecimiento mercantil con giro de ventas de colchones, en un horario de lunes a viernes de 12:00 a 18:00 horas y días sábados de 11:00 a 17:00 horas. Por lo que hace a los hechos denunciados manifestó que las bocinas son usadas para "ambientar" sus actividades, y sin fines publicitarios, por lo que se le solicitó fueran encendidas a efecto de encontrarnos en la posibilidad de identificar si los límites especificados por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 estaba siendo excedidos, y una vez encendidas fue tomado un registro de 74.2 dB (A), resultado que se hizo del conocimiento de la persona que atendió la diligencia y quien manifestó que las bocinas serían reubicadas a efecto de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental aplicable. Por lo que hace al individuo arbóreo mencionado en la denuncia, el ciudadano manifestó que él había sido el responsable del referido derribo el cual fue efectuado hace aproximadamente dos meses atrás, ya que el árbol estaba afectando el inmueble, señalando contar con las documentales necesarias, mismas que se negó a mostrar durante la presente diligencia.

Cabe señalar que durante la presente diligencia se identificó que el domicilio correcto del inmueble relacionado con la denuncia es Belisario Domínguez Sur 134, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0283-2015 de fecha 05 de febrero de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0405-2015 de fecha 16 de febrero de 2015, se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil denominado "El Mundo del Descanso", ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; por lo que en fecha 19 de febrero de 2015, compareció el responsable del citado establecimiento, manifestando lo siguiente:

- Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad.
- Comparezco en las oficinas de esta Subprocuraduría; en mi carácter de responsable del establecimiento denominado "El mundo del descanso", ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Azcapotzalco Centro, Delegación Azcapotzalco.
- Me comprometo a mantener el equipo de sonido al interior del establecimiento, así como también a utilizarlo a niveles bajos.
- En lo que respecta al árbol que fue derribado que se encontraba afuera del domicilio anteriormente mencionado, me comprometo a restituirlo por un *Ficus* especie *ficus* en ese mismo espacio.
- Me comprometo a realizar las gestiones necesarias para obtener la Declaración de Apertura del establecimiento y una vez obtenida dicha declaración hacerlo del conocimiento a esta Subprocuraduría.

Es importante señalar, que en dicho acto el propietario del establecimiento mercantil, en cuestión, exhibió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 76463-151ORRO14, con fecha de expedición 14 de octubre de 2014, para el inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez número 35, colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

(...) nos constituimos en el inmueble objeto de denuncia, por lo que al llamar a la puerta, el responsable del establecimiento denominado "El Mundo del Descanso" nos permitió el acceso al citado establecimiento, observando que en la parte derecha de la entrada se encuentra una bocina; sin embargo, dicha bocina se encuentra apagada, en consecuencia no se perciben emisiones sonoras. Por otro lado el responsable del establecimiento nos informa que por lo que respecta al árbol que fue derribado que se encontraba en la acera del establecimiento, no ha podido resarcirlo tal y como se había acordado en la comparecencia de fecha diecinueve de febrero del año en curso ya que en dos ocasiones ha intentado plantarlos y han sido robados, por lo que acudirá a la delegación a realizar el trámite correspondiente para destacoñar y posteriormente plantar el respectivo árbol. Finalmente nos informa que en relación al trámite del permiso de apertura no ha podido realizarlo, por lo que en el transcurso de la semana lo realizara, comprometiéndose a enviar dicho permiso vía correo electrónico el día martes 10 de enero de 2015 (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 12 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la parte denunciada, quien informó que ya había acudido ante la Delegación a solicitar el destacoñado del árbol derribado, por lo que la Delegación le solicitó que entregara cinco arboles de la especie *crupessus macrocarpa*, nombre común cedro limón, así también que en el transcurso del día enviaría vía correo electrónico el permiso de apertura.

Mediante acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que intentó establecer comunicación con la parte denunciante a efecto de saber si todavía persistían las emisiones de ruido; sin embargo el teléfono proporcionado en su denuncia, resulto equivocado.

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1158-2015, siendo las 14:30 horas del 21 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble citado anteriormente sobre la vía pública sin percibir emisiones sonoras del lugar, así mismo no se observaron bocinas sobre la vía pública ni al interior del inmueble donde se realiza la venta colchones. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre las emisiones sonoras provenientes de unas bocinas, en el establecimiento mercantil denominado "Colchones El Mundo del Descanso" ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, su legal funcionamiento y por el derribo de un sujeto arbóreo que se encontraba a las afueras del mismo.

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 29 de enero de 2015, se constató la presencia de un tocón de aproximadamente 70 cm de altura y 18 cm de



Mediante oficios PAOT-05-300/220-0404-2015 y PAOT-05-300/220-0704-2015 de fechas 16 de febrero de 2015 y 23 de marzo de 2015 respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informara a esta Subprocuraduría si cuenta con antecedentes relacionados con el derribo del árbol que se ubicaba a las afueras del inmueble marcado con el número 134, de la calle Belisario Domínguez, colonia Villas Azcapotzalco, en esa demarcación territorial.

Al respecto, en fecha 10 de abril de del 2015 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DGSU/361/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informó que el personal de Parques y Jardines realizó la supervisión, identificando que se trata de un tocón de la especie pino con una altura de 60 cm de alto por 20 cm de diámetro, el cual fue derribado por el propietario del establecimiento objeto de denuncia, así también que al responsable de dicho derribo se le notificó la reparación del daño ambiental a la que se hizo acreedor por haberlo realizado sin el permiso correspondiente.

Así mismo en fecha 24 de abril de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copia del oficio DGSU/364/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco citó al responsable de realizar el derribo denunciado en las oficinas de esa autoridad, a efecto de resolver la situación por el daño ambiental ocasionado.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0403-2015 y PAOT-05-300/220-0700-2015 de fechas 16 de febrero de 2015 y 23 de marzo de 2015 respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informara a esta Subprocuraduría si el establecimiento objeto de denuncia, cuenta con las documentales correspondientes que avale su legal funcionamiento, en caso contrario, instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anterior, en fecha 10 de abril de 2015 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, el oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/00-477/2015 de fecha 06 de abril de 2015, a través del cual la Dirección Jurídica de la Delegación Azcapotzalco informa que no se encontró documentación relacionada con el inmueble citado, así también que se han girado instrucciones al Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos para que se programe una visita de verificación administrativa en materia de Establecimientos Mercantiles al inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que se estableció comunicación con el responsable del establecimiento informando que respecto al ruido optó por retirar la bocina, así también que en cuanto al árbol en el transcurso de la semana adquiriría un nuevo árbol. Finalmente, por lo que corresponde a la Declaración de Apertura manifestó que el 02 de marzo realizaría dicho trámite.

En fecha 05 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

diámetro, así también el propietario del citado establecimiento manifestó usar las bocinas durante sus actividades, siendo así resultan aplicables las siguientes disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna, esta Subprocuraduría cito a comparecer al propietario del establecimiento objeto de denuncia, a efecto de informarle acerca de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, acordando que mantendría su equipo de sonido al interior de su negocio y a niveles bajos. Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 05 y 21 de marzo de 2015, realizó reconocimiento de hechos, sin constatar emisiones de ruido provenientes del establecimiento objeto de denuncia, ya que no se hacía uso del equipo de sonido.

Por otro lado, en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que corresponde a las Delegaciones autorizar la podas, derribos o trasplantes de árboles; así mismo el artículo 119 señala que toda persona que realice derribo de árboles deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica.

Por lo anterior esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informara si contaba con antecedentes relacionados con el derribo de un árbol en las afueras del establecimiento denunciado, por lo que la citada Dirección informó que personal de Parques y Jardines realizó la supervisión correspondiente constatando que se trata de un tocón especie pino de 60 cm de alto por 20 cm de diámetro, así también que se citó a comparecer al propietario del establecimiento en cuestión en las oficinas de esa autoridad a efecto de resolver la problemática por el daño ambiental ocasionado.

Finalmente, el artículo 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, el cual consiste en la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto.

Por lo anterior, en el acto de comparecencia, el responsable del establecimiento mercantil denunciado, exhibió copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio: 76463-151ORRO14, con fecha de expedición del 14 de octubre de 2014; sin embargo, es importante señalar que dicho certificado corresponde al inmueble marcado con el número 35 de la calle Belisario Domínguez, en la colonia Azcapotzalco y no así al inmueble denunciado; comprometiéndose a tramitar el Aviso referido en el párrafo anterior ante la Delegación correspondiente; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no presentó documentación alguna ante esta entidad.

Asimismo, la Dirección Jurídica de la Delegación Azcapotzalco, informó a esta Subprocuraduría que en sus archivos no encontró documentación relacionada con el establecimiento en cuestión, por lo que solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de esa demarcación, programar visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Colchones El Mundo del Descanso" ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.
- Durante las diligencias de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 05 y 21 de marzo de 2015, no se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil objeto de denuncia, ya que no se hacía uso del equipo de sonido.
- A solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, realizó una visita al establecimiento objeto de denuncia, constatando fuera del mismo, un tocón especie pino de 60 cm de altura por 20 cm de diámetro, por lo que citó comparecer al responsable del daño ambiental en las oficinas de la citada dirección a efecto de resolver la problemática.
- La Dirección Jurídica de la Delegación Azcapotzalco, solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de esa demarcación, programar visita de verificación administrativa al establecimiento mercantil materia de la presente resolución, que en sus archivos no encontró documentación relacionada con el legal funcionamiento del mismo; por lo cual procede que la autoridad delegacional lleve a cabo acciones de verificación para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección Jurídica de la Delegación Azcapotzalco, informar a esta unidad administrativa el resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villas Azcapotzalco, en esa demarcación territorial.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informar a esta Subprocuraduría las acciones realizadas por esa autoridad a efecto de resolver la situación por el daño ambiental realizado al árbol que se encontraba frente al inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez número 134, colonia Villas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Azcapotzalco.---

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDGG